La Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos aprobó mediante el **ACUERDO: JG.IVEA.SO/II.7.3/25-06-2025.R** el siguiente: ----------

Reglamento para la prestación y liberación del servicio social y prácticas profesionales en el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos (IVEA)

La prestación del servicio social por parte de las y los alumnos o personas egresadas que participen en actividades complementarias a su formación profesional constituye un requisito indispensable para la obtención del certificado o título correspondiente. Esta actividad representa, a su vez, una forma de retribuir a la sociedad los beneficios recibidos mediante el acceso a la educación media superior y superior.

Las prácticas profesionales, también conocidas como pasantías o prácticas de trabajo, son una actividad curricular o extracurricular que permite a las y los estudiantes aplicar sus conocimientos y habilidades en un entorno laboral real. Estas prácticas, ya sea en organizaciones públicas o privadas, ayudan a consolidar la formación académica y a preparar a los estudiantes para el mercado laboral.

Estas acciones forman parte de las funciones sustantivas de las entidades académicas. La vinculación de cada programa educativo con los sectores público, privado y social deberá estar alineada con las líneas de generación y aplicación del conocimiento previamente aprobadas por cada entidad. Por ello, resulta fundamental planificar, ejecutar, supervisar y evaluar dichas actividades con eficacia, de manera que se logren los mejores resultados en beneficio tanto de la comunidad como del desarrollo integral de las y los estudiantes.

En este contexto, este reglamento tiene como propósito establecer los lineamientos y mecanismos operativos que deberán observar todas las partes involucradas en este proceso. Esto incluye a las áreas del Instituto, los planteles educativos, así como el alumnado o personas egresadas que colaboren con el IVEA. La aplicación adecuada de este reglamento busca asegurar una participación eficaz y responsable en la prestación del servicio social y prácticas profesionales promoviendo así una experiencia formativa de calidad y con alto impacto social.

Capítulo I
Disposiciones Generales

Artículo 1. El presente Reglamento del servicio social y prácticas profesionales es de observancia general y aplicable a las personas alumnas, pasantes y egresadas del nivel técnico y estudios profesionales, en los diferentes modelos educativos y modalidades que ofrece el sector educativo a nivel medio superior y superior, que participen voluntariamente en los programas de educación para personas jóvenes y adultas, en las Unidades Administrativas y en las Coordinaciones de Zona.

Lo anterior, de conformidad a lo establecido en los artículos 3, fracción IX y 9, fracciones VII y XV del Decreto de creación y 15, fracciones I, VII y XIV, 17 fracción X y 22, fracciones XVI, XVII, XVIII y XIX, del Estatuto Orgánico del IVEA; y con fundamento al numeral 14 del Manual General de Organización del IVEA en donde establece las funciones de la Dirección General.

Artículo 2. El servicio social y prácticas profesionales se regulará por el presente reglamento y por las normas que se señalan a continuación:

I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
II. Constitución Política del Estado de Veracruz;
III. Ley General de Educación;
IV. Ley del Ejercicio Profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave;
V. Decreto por el que se crea el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos 2008;
VI. Estatuto Orgánico del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos 2002;
VII. Reglas de operación del programa educación para adultos (INEA);
VIII. Reglamento de las Instituciones Educativas de donde provenga la persona prestadora del servicio social;
IX. Convenios de Coordinación en materia de servicio social que celebre el Instituto con instituciones educativas; y
X. Las demás disposiciones legales aplicables.

Artículo 3. Se denomina servicio social a la actividad de carácter temporal que en beneficio o interés de la sociedad prestan las personas estudiantes y pasantes de los niveles medio superior y superior y será considerado como experiencia laboral. Y las prácticas profesionales están orientadas a la aplicación de conocimientos específicos en un entorno laboral relacionado directamente con el área de formación del estudiante.

Para efectos de este reglamento, y de manera abreviada, el término *servicio social* podrá utilizarse para referirse indistintamente al proceso regulado en este documento, sin perjuicio de la distinción conceptual entre dicho servicio y las prácticas profesionales.

Artículo 4. El servicio social en los programas de educación para las personas jóvenes y adultas tendrá objeto de:

I. Contribuir a la formación integral de las y los alumnos;
II. Fomentar en los participantes una conciencia de solidaridad y compromiso con la comunidad a la que pertenecen; así como obtener una experiencia práctica en la enseñanza y el trabajo social;
III. Contribuir al cumplimiento de un derecho de justicia social, ofreciendo la posibilidad de asesorar tanto a personas jóvenes como adultas y propiciar con ello la disminución del rezago educativo, como acto de reciprocidad con la sociedad;

IV. Participar en el establecimiento, operación, seguimiento y evaluación de programas educativos, dirigidos a personas jóvenes y adultas en situación de rezago educativo, en coordinación con las instancias responsables.
V. Extender en la sociedad los servicios de la educación;
VI. Contribuir a la consolidación de la formación académica y capacitación profesional de los participantes en beneficio de la sociedad; entre otros.

Capítulo II
Requisitos y Características del servicio social

Artículo 5. La prestación del servicio social por ser de beneficio para la comunidad, no creará derechos ni obligaciones de tipo laboral; así mismo, no puede ser utilizado para cubrir necesidades laborales u otorgar la categoría de trabajadora a la persona prestadora de servicio social.

Artículo 6. El servicio social puede realizarse en diversas áreas relacionadas con la educación de personas jóvenes y adultas, en las siguientes actividades:

I. Atención a personas jóvenes y adultas de 15 años o más, que estén en condición de analfabetismo, de manera prioritaria;

II. Atención a personas jóvenes y adultas de 15 años o más, que no hayan iniciado o concluido su primaria y secundaria;

III. Atención a grupos prioritarios en situación de rezago educativo (personas indígenas, adultas mayores, débiles visuales, etc.); y

IV. Apoyo administrativo en las diferentes áreas que integran el Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

Artículo 7. La persona prestadora del servicio social podrá participar en los programas educativos en zonas urbanas y rurales.

Artículo 8. El servicio social deberá prestarse durante un tiempo no menor a seis meses, ni mayor a dos años. El número de horas requeridas para la prestación del Servicio no podrá ser menor de 480 horas, y tendrá características específicas de acuerdo con el programa o proyecto al que este adscrito la persona prestadora.

En el caso de las prácticas profesionales, estas deberán realizarse conforme a los requerimientos establecidos por la institución educativa de origen del estudiante, y su duración estará sujeta a las disposiciones del plan de estudios correspondiente. No obstante, cuando las prácticas profesionales se desarrollen en el marco de convenios con el Instituto, deberán contar con un mínimo de 240 horas y ajustarse a actividades vinculadas directamente con el perfil académico de la persona participante, sin que ello implique el cumplimiento automático del servicio social obligatorio.

Artículo 9. El tiempo de duración de la prestación del servicio social deberá ser continuo, a fin de lograr los objetivos señalados en el artículo 4 de este Reglamento. Se entenderá que existe discontinuidad cuando sin causa justificada se interrumpa la presentación del servicio social por más de 18 días, durante un plazo de seis meses, o en caso de 5 días consecutivos. Los días se entienden como hábiles.

Artículo 10. Cuando exista discontinuidad en los términos del artículo anterior, la persona que presta el servicio social deberá compensar el tiempo en que faltó injustificadamente.

Artículo 11. Responsabilidades de la persona prestadora de servicio social:

I. Cumplir con horarios y actividades asignadas;
II. Entrega de reportes periódicos de actividades realizadas;
III. Actuar con ética profesional y responsabilidad;
IV. Respetar los estándares de conducta, disciplina y normativas del IVEA, así como de las instituciones educativas;
V. Colaborar activamente en la enseñanza y el aprendizaje de las y los educandos; y
VI. Mantener una actitud de compromiso y ética profesional en las actividades encomendadas.

Artículo 12. Requisitos para la prestación del servicio social:

I. Ser mayor de 15 años;

II. Contar con una carta de presentación, emitida por la institución educativa de procedencia, la cual deberá estar en hoja membretada, con firma y sello de la Institución por la persona encargada de la Dirección, Rectoría o del área de servicio social de la Institución, según corresponda; conteniendo los siguientes datos:

- Nombre completo de la o el alumno;
- Matrícula;
- Carrera y semestre que cursa; y
- Fecha de inicio y término del servicio social.

III. Acudir a los cursos de formación o inducción del IVEA;

IV. Comprobar previamente haber cubierto los requisitos establecidos por la Institución Educativa de procedencia;

V. Entregar copias de documentos personales:

- INE o Credencial de la persona estudiante;
- Constancia de último semestre de estudios;

- Una fotografía tamaño infantil; y
- Clave Única de Registro de Población (CURP).

Capítulo III
De la Organización y Procedimientos del servicio social en el IVEA.

Artículo 13. En la organización del servicio social del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos intervendrán:

I. La Dirección General;
II. La Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación;
III. La Subdirección de Concertación y Alianzas Estratégicas
IV. El Departamento de Programación a través del área responsable del servicio social;
V. Las Coordinaciones de Zona.

Artículo 14. Corresponde a la Dirección General del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos:

I. Difundir, a través de las directoras y los directores de las instituciones educativas, de la que forme parte la persona prestadora del servicio, el presente Reglamento en todos sus planteles;

II. Establecer, en coordinación con las directoras y los directores de los diferentes planteles, convenios y bases de colaboración con representantes de dependencias del orden federal, estatal y municipal, así como con organismos públicos y sociales, con el fin de diseñar, coordinar y fortalecer proyectos y programas de servicio social;

III. Mantener actualizado, por conducto de la Subdirección de Concertación y Alianzas Estratégicas, el catálogo de convenios, acuerdos, bases de coordinación, instituciones prestatarias, programas establecidos y necesidades de prestadores; dicha información deberá ser comunicada oportunamente a los planteles para su debida atención y planeación.

Artículo 15. Las personas titulares de la Dirección de los planteles serán responsables de promover y validar los convenios, acuerdos, bases de coordinación y programas relacionados con la prestación del servicio social. Asimismo, deberán garantizar su adecuada difusión entre el personal responsable del programa y la comunidad estudiantil.

Artículo 16. Corresponde a la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación:

I. Formular los programas para la prestación del servicio social en su área administrativa;
II. Canalizar a las personas prestadoras de servicio social a las demás Unidades Administrativas del Instituto;
III. Acordar con la persona prestadora, la modalidad para el cumplimiento del servicio social en las Unidades Administrativas;
IV. Mantener relaciones con las Unidades responsables del servicio social en las Instituciones Educativas para realizar labores conjuntas de planeación, promoción y apoyo del servicio social;
V. Promover, supervisar y evaluar la realización del programa de servicio social en la esfera de su competencia;
VI. Avalar los informes de trabajo requeridos por las instituciones educativas, respecto a las actividades que llevarán a cabo las personas prestadoras;
VII. Gestionar ante la Dirección General la firma de los documentos necesarios para la liberación del servicio social. Es importante mencionar que todo documento emitido con este fin a la persona prestadora de servicio social o la Institución Educativa a la que pertenece, será firmado por la persona Titular de la Dirección General del IVEA;
VIII. Ejercer las demás facultades que deriven del presente Reglamento, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente por la Dirección General del Instituto.

Artículo 17. Corresponde al Departamento de Programación:

I. Promover, organizar y coordinar la prestación del servicio social en los programas institucionales;
II. Dar seguimiento a la prestación del servicio social, a través de los registros y archivos correspondientes;
III. Supervisar y evaluar la realización del programa de actividades de servicio social;
IV. Difundir y vigilar el cumplimiento del presente Reglamento, en las Unidades administrativas y en las Coordinaciones de Zona;
V. Organizar, validar y resguardar los expedientes relativos a la prestación del servicio social, enviados por las Coordinaciones de Zona y Unidades Administrativas;
VI. Recibir y registrar los reportes periódicos;
VII. Atender las solicitudes de liberación de servicio social;
VIII. Realizar y tramitar la carta de aceptación de las personas prestadoras que participen en las Unidades Administrativas (se expide con el programa de trabajo asignado, horario de actividades, así como las fechas de inicio y término del servicio);
IX. Validar y cotejar los reportes periódicos de servicio social;
X. Elaborar y tramitar las constancias de servicio social, previa solicitud;
XI. Ejercer las demás facultades que deriven del presente Reglamento, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente la Subdirección de

Planeación, Programación y Presupuestación, así como la Dirección General del Instituto.

Artículo 18. Corresponde a las Coordinaciones de Zona:

I. Promover la incorporación y desempeño de personas prestadoras de servicio social en apoyo a los servicios educativos que presta el Instituto;
II. Implementar los programas de servicio social en sus áreas de competencia;
III. Acordar con la persona prestadora, la modalidad para el cumplimiento del servicio social, en el orden prioritario señalado en el artículo 6 del presente Reglamento;
IV. Dar seguimiento a la prestación del servicio social y llevar a cabo la validación de los requisitos establecidos en este reglamento;
V. Expedir la carta de aceptación de la persona prestadora de servicio social, documento que deberá ser signado únicamente por la y el Coordinador de Zona;
VI. Realizar el envío de los expedientes, reportes de actividades y trámites administrativos correspondientes al servicio social ante la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación, en tiempo y forma; y
VII. Ejercer las demás facultades que deriven del presente Reglamento, así como aquellas que le sean encomendadas expresamente por la Dirección General del Instituto; en concordancia con la normatividad interna del Instituto.

Artículo 19. La persona prestadora del servicio social deberá cumplir con las disposiciones señaladas en los programas y servicios de educación para las personas jóvenes y adultas y en el presente Reglamento.

Artículo 20. La persona prestadora de servicio social deberá rendir al área en la que sea asignada, los informes periódicos de las actividades desarrolladas de acuerdo con el programa establecido, avalado por el responsable de la Unidad Administrativa o Coordinación de Zona; en los formatos que para tal fin aplique su institución educativa y en el periodo que establezca (mensual, bimestral o trimestral), entregando una copia de los mismos con sello de recibido de su institución a la Unidad Administrativa o Coordinación de Zona.

Artículo 21. El Coordinador de Zona o titular de la Unidad Administrativa deberá tramitar la constancia de liberación del servicio social, por escrito a la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación. Es importante mencionar que la emisión del documento estará sujeto al cotejo de resultados en el sistema, en los casos de atención de personas jóvenes y adultas.

Artículo 22. El servicio social se anulará, cuando la persona prestadora incurra en una o más de las siguientes acciones u omisiones:

I. Incumplimiento de las actividades de apoyo educativo: si la persona prestadora no lleva a cabo las asesorías o actividades planificadas para las personas en atención, o si abandona a los educandos sin justificación;
II. Incumplimiento de las actividades asignadas por las Unidades Administrativas o Coordinaciones de Zona;
III. Falta de entrega de informes periódicos: si la persona prestadora no entrega los informes periódicos sobre el avance de las actividades, los logros alcanzados y las dificultades encontradas, según los plazos establecidos por el programa;
IV. Cuando durante la prestación del servicio se realicen actos que vayan en detrimento de la imagen del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos;
V. Conducta inapropiada o faltas éticas: si la persona prestadora tiene una conducta inapropiada, como trato irrespetuoso hacia las personas jóvenes y adultas participantes del programa, o realiza actos de discriminación o exclusión hacia las personas participantes del programa educativo por razones de género, edad, etnia, orientación sexual, nivel socioeconómico, entre otras, y en general cualquier tipo de acto que afecte negativamente la imagen del programa o del IVEA;
VI. No cumplir con los estándares de formación y orientación pedagógica: si la persona prestadora no participa en los programas de formación y capacitación pedagógica necesarios para desempeñar su rol adecuadamente o no aplica las metodologías de enseñanza establecidas;
VII. Ausencias injustificadas: si la persona prestadora tiene faltas repetidas a las asesorías o actividades programadas sin presentar una justificación válida;
VIII. Falta de compromiso con los resultados del programa: Si la persona prestadora no demuestra interés en la mejora continua del programa, no busca soluciones para los problemas que puedan surgir, o no contribuye al cumplimiento de los objetivos establecidos; y
IX. No se cumpla con lo establecido en este reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 23. En caso de anulación del servicio social por parte del Instituto, no se autorizará la prestación del servicio nuevamente.

Capítulo IV
Exención del servicio social

Artículo 24. Para las y los Servidores Públicos que laboren en el IVEA y soliciten la liberación del servicio social, de conformidad con la Ley del ejercicio profesional para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, en su artículo 45 establece que, tendrán derecho a ser exentados de la prestación del servicio social las y los estudiantes o pasantes que acrediten, ante la Coordinación de Profesiones, tener:

I. Más de cincuenta años de edad;

II. Alguna discapacidad; o

III. Un empleo dependiente de la Federación, el Estado o un municipio, con antigüedad no menor de un año al momento de la solicitud.

Por ende, las y los Servidores públicos del Instituto que soliciten la liberación del servicio social en los términos de la normatividad antes mencionada y cumplan con los requisitos establecidos en este reglamento, deberán entregar en la Subdirección de Planeación, Programación y Presupuestación aparte de los señalados en las fracciones II, IV y V del artículo 12 del presente reglamento, una constancia laboral actualizada, para ser acreedores a la expedición de la constancia de exención de servicio social, únicamente a las y los estudiantes que se encuentren bajo las condiciones citadas en este artículo. Cabe mencionar que la exención de la prestación del servicio social, se tramitará de conformidad a las políticas de cada institución educativa y el trámite deberá ser realizado por el interesado ante la institución educativa.

Artículo 25. Para las personas que participen en apoyo a los servicios educativos que presta el Instituto y reciban un subsidio en apego a lo establecido a las Reglas de Operación del Programa de Educación de los Adultos de INEA, vigentes, podrán ser exentas del servicio social siempre y cuando hayan participado en el ejercicio fiscal inmediato anterior al momento de su solicitud, con resultados satisfactorios de su participación, debiendo cumplir con los requisitos señalados en las fracciones II, IV y V del artículo 12 del presente reglamento.

Transitorios

Único. El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por la H. Junta de Gobierno del Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos.

Lic. Claudia Aguilar Reyes
Directora General del IVEA

Mtra. Elizabeth Sandoval Rincón
Subdirectora de Planeación, Programación y Presupuestación

Mtro. Fernando Omar Morales Murrieta
Jefe del Departamento Jurídico

Lic. Verónica Victoria Ramos Sánchez
Jefa del Departamento de Programación

Lic. María del Carmen Olivares Aquino
Técnico Superior